

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2020-0380.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°. Deberá modificarse la demanda, bajo el entendido que estamos frente a un trámite liquidatorio y no contencioso, en el que obviamente no hay demandantes ni demandados.

2°. En razón a que dentro del presente trámite se va a liquidar la sociedad conyugal de la causante y el señor JOSÉ PLINIO PIZZA FORERO, inclúyase el 100% del Inmueble.

3°. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, apórtese como **anexo** de la demanda, un inventario de los bienes relictos debidamente avaluados (**art. 444 del C.G. del P.**), de conformidad con lo previsto en el **numeral 4° del art. 489 del C.G. del P.**

4°. Apórtese las direcciones físicas de los herederos (numeral 10° del art. 82 del C.G. del P.).

Lo anterior debe cumplirse por parte del interesado, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

4°. Se reconoce al Dr. HERNANDO DE JESÚS MEJIA CAMACHO como apoderado judicial de los señores FREDY OSWALDO, WILSON HERNÁN y DAYANNA HERLINDA PIZZA MEJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964e551e52950a3c5de0f5f97bdff5fac7d821f74ebddd48946ddb15fd1164e2

Documento generado en 22/09/2020 12:15:15 p.m.